

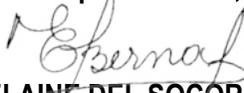


PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00369-00
DEMANDANTE	YANY ISABEL MELO GUTIERREZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS e ISAURA YOLIMA ALVAREZ PESTAÑA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar la notificación personal del auto admisorio a la demandada **ISAURA YOLIMA ALVAREZ PESTAÑA**, se avizora que la parte demandante en el libelo de la demanda señaló que la demandada faltante por notificar “[...] recibe notificaciones en la calle 50 # 14D- 91 torre 3 apto 301 Conjunto residencial portal de Alcalá, de la ciudad de Montería, y en el número de teléfono 3017593138. Se manifiesta que se desconoce la dirección de correo electrónico de la demandada”. El Despacho estudiará otra forma para agotar el trámite de notificación personal. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Atado al anterior informe, el despacho haciendo el deber de impulsar la notificación personal a la demandada **ISAURA YOLIMA ALVAREZ PESTAÑA**, de conformidad con el informe secretarial y lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará requerir al ejecutante para que acredite el envío por correo certificado de la demanda, los anexos y el auto que admite la referencia a la dirección física de la demandada faltante, la señora **ISAURA YOLIMA ALVAREZ PESTAÑA** consignado en el libelo de la demanda:

Dirección para notificación judicial: “calle 50 #14D - 91 torre 3 apto 301”

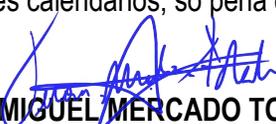
Municipio: Montería, Córdoba.

Otorgándosele el término de seis (6) meses para que realice los actos tendientes a notificar a la demandada, so pena de decretar la contumacia de que trata el artículo 30 del CPL y SS.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al demandante para que acredite ante este Despacho Judicial el envío por correo certificado debidamente diligenciado, de la demanda, los anexos y el auto admite demanda a la dirección física de la demandada, la señora **ISAURA YOLIMA ALVAREZ PESTAÑA**, otorgándole un término de seis (6) meses calendarios, so pena de decretar la contumacia.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08-001-31-05-011-2022-00369-00
Juez